



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEGO ALBERTO HERRERA ALCAZAR
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA
RADICACION.- 08001310501120220013600

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente acción de tutela que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 18 de mayo de 2022 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2022-00136-00, sin embargo, se advierte que la parte acciona en el presente proceso es el despacho en cual usted fungía como Juez titular. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente acción de tutela instaurada por el señor DIEGO ALBERTO HERRERA ALCAZAR actuando en nombre propio contra el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2022-00136-00.

Amen de lo anterior, al momento de revisar el expediente para resolver la admision, se advierte que el titular de este despacho, a la voz del articulo 140 del Código General del Proceso, se encuentra impedido para conocer de la presente accion de tutela, dado que se encuentra inmerso en la causal de recusación establecida en el numeral 2 del articulo 141 del Código General del Proceso que al tenor dice:

“art. 141. Son causales de recusación las siguientes:

(...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

2. haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente. (Subraya fuera del texto original)

(...)

Lo anterior se configura debido a que el suscrito titular de este despacho fue el Juez del accionado JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA por lo tanto, claramente se presenta el evento en consideración lo aludido en el numeral segundo del artículo 141 del C.G. P.

Por ello, en este estado procesal al declararse impedido el suscrito para conocer de la presente acción, ordenará remitirla al Juez Doce Laboral del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art., 140 del C.G.P.

En consecuencia, el Suscrito Juez Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar impedimento del suscrito para conocer de la presente acción de tutela, con base en la causal 2ª del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: **CUMPLIDO** con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140, se dispone remitir el proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, por ser el que sigue en turno, a fin de que determine si está configurada la causal decretada y asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00136